



AUTO N° 4074

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2010ER50591 de fecha 29 de septiembre de 2010, el señor **CAMILO ALBERTO TOBÓN ORDÓÑEZ**, identificado con la cédula No 79.469.089, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **MULTINVERSIONES BOLÍVAR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.265.156.2 solicitó la tala de dos (2) árboles, ubicados en espacio privado, esto es en la carrera 87 No 133 – 11, Localidad de Suba, en el Distrito Capital, debido a que los árboles, representan una amenaza para la comunidad, por su alto riesgo de volcamiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de los técnicos de la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día el 6 de octubre de 2010, con ocasión a la solicitud formulada, emitieron concepto técnico D.C.A. No. 16137 del 22 de octubre de 2010, en el cual determinaron que: **"EN EL SITIO DE LA VISITA SE REALIZÓ ANILLAMIENTO Y DESCORTEZADO DEL FUSTE DE LOS INDIVIDUOS, LO CUAL CAUSA SU SECAMIENTO Y MUERTE. ESTA ACTIVIDAD SEGÚN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 472 DE 2003 CORRESPONDE A LA DEFINICIÓN DE CONTRAVENCIÓN, YA QUE, ES UNA PRÁCTICA LESIVA, QUE CONDUCE AL DETERIORO DEL ARBOLADO URBANO Y PROVOCACIÓN DE LA MUERTE LENTA Y PROGRESIVA DEL INDIVIDUO. ESTE PROCEDIMIENTO PRESUMIBLEMENTE FUE EJECUTADO POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL PREDIO, TODA VEZ QUE LOS INDIVIDUOS ESTAN UBIACDOS (SIC) AL INTERIOR DEL PREDIO, EL CUAL CUENTA CON VIGILANCIA PERMANENTE."**





- 4074

Que en el concepto técnico antes mencionado, se determina la compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, en (6.8 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a (1.84 SMMLV), cuantificado en NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$945.540.00), pago que debe efectuarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES")**, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad **MULTINVERSIONES BOLÍVAR S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.265.156.2, ubicada en la Avenida el Dorado No 68B - 31, en Bogotá Distrito Capital, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.





4074

 ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE AMBIENTE

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y de más actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la Sociedad **MULTINVERSIONES BOLÍVAR S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.265.156.2, ubicada en la Avenida el Dorado No 68B – 31 piso 10, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO TOBÓN ORDOÑEZ**, identificado con la cédula No 79.469.089, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la Sociedad **MULTINVERSIONES BOLÍVAR S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.265.156.2, ubicada en la



4074

Avenida el Dorado No 68B – 31 Piso 10, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO TOBÓN ORDÓNEZ**, identificado con la cédula No 79.469.089, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2010-2732** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 991 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

12 SET 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escobar
1ª Revisión. Dr. Salvador Vega Toledo
2ª Revisión Dra. Sandra Rocío Silva González, Coordinadora
Aprobó .Dra. Carmen Rocío González Cantar - SSFFS
Radicado N° 2010ER50591 29-09-10
C.T. D.C.A. N° 16137 del 22-10-2010
Expediente SDA 08-2010-2732.



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 09 NOV 2011 () días del mes de Noviembre del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 4074/11 al señor (a) Angela Rocío Uribe Martínez en su calidad de Apoderada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52155608 de Bogotá, T.P. No. 94079 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: El 67 # 7-57 OF 503
Teléfono (s): 2174707

QUIEN NOTIFICA: Rafael